



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR
Demandante :	BANCOLOMBIA S.A- NIT 890903938-8
Demandado:	JUAN GUILLERMO VALLEJO VALENCIA CC N°1.017.272.337
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00522-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N°153

Toda vez que el documento – **Pagaré**- aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo prendario a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con **NIT 890903938-8** , en contra de **JUAN GUILLERMO VALLEJO VALENCIA** con **CC N°1.017.272.337** , por los siguientes conceptos:

-PAGARÉ N°0004804 de fecha 21 de marzo de 2019

Por concepto de **capital** la suma de **\$50.686.925**, más los **intereses moratorios** causados desde el **28 de mayo de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de **intereses de plazo** la suma de **\$1.263.139** causados y no pagados desde el **26 de marzo de 2022** hasta el **27 de mayo de 2022**.

SEGUNDO. - Decretar el **embargo** preventivo del bien mueble gravado con prenda, correspondiente al vehículo de placas: **FXR855**, clase: **AUTOMOVIL** ,

marca: VOLKSWAGEN , línea: JETTA COMFORTLINE , modelo : 2020 , color : BLANCO PURO , número de motor: CZD909475 , Chasis: 3VWK66BU8LM000109 , de propiedad del demandado JUAN GUILLERMO VALLEJO VALENCIA con C.C 1.017.272.337 , Para lo cual se oficiará a la Secretaria de Movilidad de Medellín.

Una vez se encuentre inscrito el embargo y previo a decretar el secuestro del vehículo antes señalado, se requiere a la parte demandante para que conforme a la Ley 769 de 2002 artículo 167 y el acuerdo 2586 de 2004 con relación a la conformación del registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medida; indique el parqueadero el cual debe estar autorizado, donde se guardará dicho bien y el lugar de su circulación, así mismo el historial con la inscripción de la medida previa.

TERCERO. - Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

CUARTO- Se le reconoce personería suficiente a **OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA** con **T.P 51.746** del **C.S de la J**, para representar a la parte demandante conforme al endoso en procuración otorgado.

QUINTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original del -documento base de ejecución, y exhibirlo o aportarlo cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

SEXTO. - Respecto a la designación de dependiente judicial, determinada el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando a LITIGAR PUNTO COM.S.A., y a KATHERINE TOBON CASTRILLON con CC N°1.037.648.295 en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda a la profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a

contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta contará con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25145457be6935ce8d76365ef1dc0a2f5d81da72c048adb74c8368002e08b9d0**

Documento generado en 02/02/2023 01:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>